



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2017-0126

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 y 306 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A.** y en contra de **CASINOS MAC GROUP COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Por la suma de **\$64'625.740,00**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas dentro de este trámite.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.
4. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.
5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
6. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.
7. Reconózcase personería al Dr. **PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

2017-0126

DM